



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	PROTECCION S.A
<b>AFECTADO</b>	EFRAÍN SAENZ
<b>ACCIONADO</b>	FIDUPREVISORA S.A
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-022-2019-00742-00
<b>INSTANCIA</b>	INCIDENTE POR DESACATO
<b>DECISIÓN</b>	APERTURA DE INCIDENTE

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 457

Conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la Dra. Sandra del Castillo Directora de Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), no dio respuesta en el plazo otorgado acerca del cumplimiento del fallo de tutela a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCION S.A, proferido el pasado 29 de noviembre de 2019 en el que se ordenó: *“SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo y de forma congruente, a la solicitud hecha por la sociedad accionante, el 29 de mayo de 2019, en relación al reconocimiento, pago y registro de cuota parte de bono pensional del señor Efraín Sáenz, con el lleno de requisitos allí señalados, so pena de entenderse como no atendida tal petición; en caso de no ser procedente dar trámite a la petición hecha, deberá explicar de manera clara y concreta las razones de dicha negativa.”* *“TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO por los argumentos expuestos en la parte motiva.”*

Y agotado el trámite del cumplimiento al fallo regulado por el artículo 27 de la misma norma, sin que se pruebe por parte de la entidad accionada que se encuentra satisfecho el derecho tutelado; SE ORDENA LA APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO.

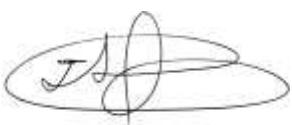
Por lo anterior, se concede a la Dra. Sandra del Castillo Directora de Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio), y a su superior jerárquico, el Dr. Jaime Abril Morales en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el término de tres (3) días, a fin de que acrediten el cumplimiento de la sentencia referida o solicite o aporte las pruebas que justifiquen la razón del incumplimiento o las que pretenda hacer valer.

Ante la falta de respuesta, o si el misma no prueba el cumplimiento del fallo de tutela, se sancionará a la Dra. Sandra del Castillo Directora de Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) con las sanciones pecuniarias y de arresto, contempladas en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>108</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>18 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
--